



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SATA FE

DEMANDADO: JORGE ROBERTO ERAZO

RADICACIÓN No: 001-2007-00880

AUTO No. 619

En virtud a la solicitud allegada por AMPARO ACOSTA ROSAS apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SATA FE** actuando a través de apoderada judicial contra **JORGE ROBERTO ERAZO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea JORGE ROBERTO ERAZO, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 1505 del 19 de diciembre de 2007 proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo sobre los derechos de cuota que sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-552087 y 370-551858 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, posee los demandados JORGE ROBERTO ERAZO y AMANDA CASTILLO GARCIA</i>	<i>05-722 del 25 de abril de 2016 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA23-12106.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

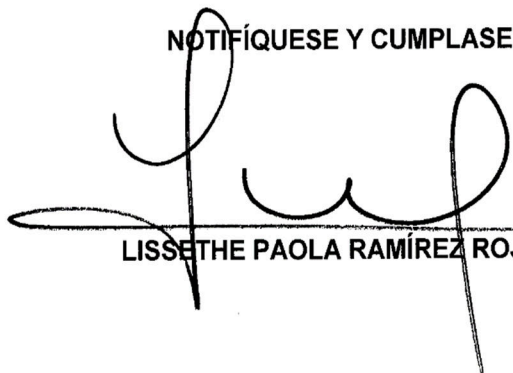


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 14 del 27 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SANTORINO

DEMANDADO: MARIA DE JESUS ANGULO PEREA

RADICACIÓN No: 001-2022-00738

AUTO No. 622

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se observa que lo pretendido resulta improcedente en virtud a que si bien es cierto se indica que la demandada realizó el pago de las cuotas en mora, no señala de manera puntual la fecha a la cual se puso al día. Por lo anterior y ante la falta de claridad de lo señalado, se,

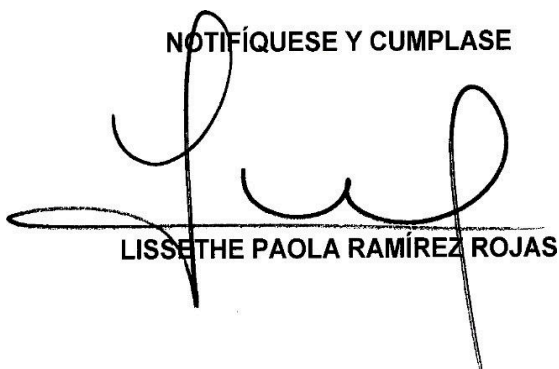
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se manifiesta que se ha realizado el pago de las cuotas en mora y/o vencidas; **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 461 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 14 del 27 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AVVILLAS S.A.
DEMANDADO: VIVIANA SERNA
RADICACIÓN No: 002-2018-00529
AUTO No. 623

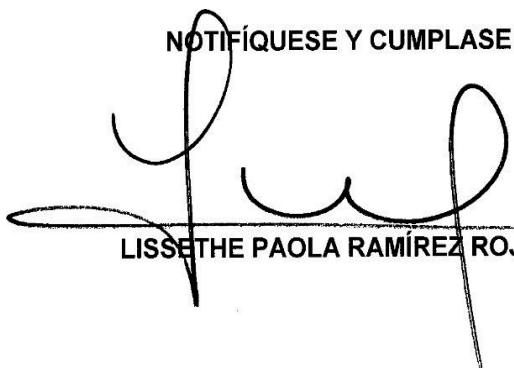
En atención a la solicitud precedente, se,

RESUELVE:

NO DAR TRAMITE a la terminación del proceso por pago total de la obligación pretendida por la apoderada general de **REFINANCA S.A.S**, toda vez que revisado el expediente se observa que aquella entidad no hace parte del proceso que aquí cursa en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado. en Estado No. 14 del 27 de febrero de 2024.



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER Y AFFI S.A.S

DEMANDADO: RONALD STEVEN OSPINA Y FABIAN PRADO RODRIGUEZ

RADICACIÓN No: 002-2022-00796

AUTO No. 624

En virtud a la solicitud allegada por LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER Y AFFI S.A.S** actuando a través de apoderada judicial contra **RONALD STEVEN OSPINA Y FABIAN PRADO RODRIGUEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea RONALD STEVEN OSPINA Y FABIAN PRADO RODRIGUEZ, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras</i>	<i>No. 129 del 30 de enero de 2023 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, por tratarse de un proceso electrónico, con fundamento en lo normado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022; por consiguiente; de requerirlo, el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Cali, respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA23-12106.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

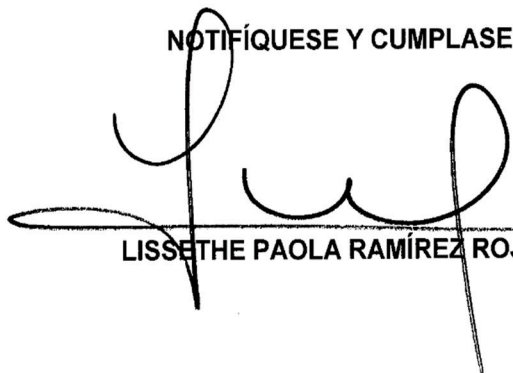


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 14 del 27 de febrero de 2024.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA
DEMANDADO: DEYVER ANDRES MONROY
RADICACIÓN No: 002-2023-00225
AUTO No. 639

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

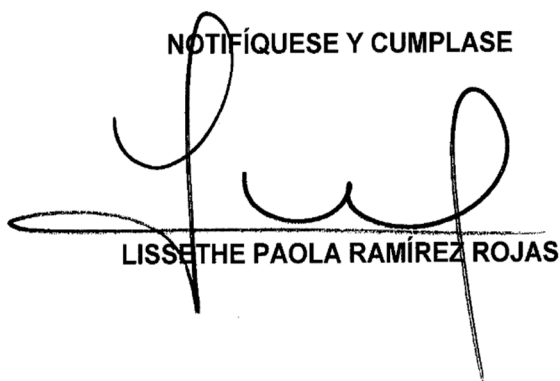
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 14 del 27 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: GLORIA ESTRADA NAVIA
RADICACIÓN No: 003-2021-00079
AUTO No. 640

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

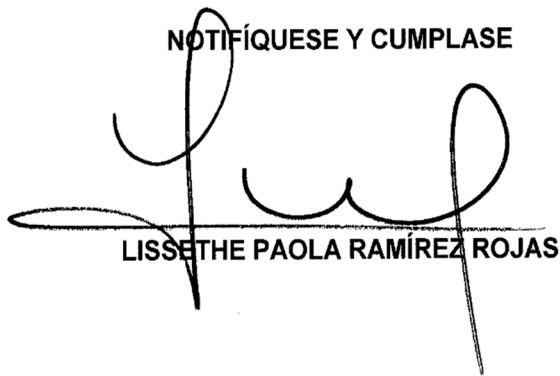
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 14 del 27 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ANDRES LUCIO DIAZ
RADICACIÓN No: 003-2023-00350
AUTO No. 641

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: DECRETAR el decomiso del vehículo de placas **USD-107**, clase VOLQUETA marca CHEVROLET, tipo carrocería PLATON, línea KODIAK 190, color BLANCO ARCO BICAPA modelo 2008, servicio PUBLICO de propiedad del demandado **ANDRES LUCIO DIAZ**

TERCERO: LIBRAR por secretaria la comunicación dirigida a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y a la Secretaria de Movilidad de Popayán a fin de que decomisen la motocicleta de **placas USB-107** y la pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e indiquen en poder de quien se encontraba en el momento de la retención de la misma. Sírvase dejar el vehículo en un parqueadero y remitir la información correspondiente a la identificación plena de dicho lugar.

Cumplido lo anterior, remítase para a la parte actora al correo electrónico que corresponde a juridico@cpsabogados.com y a [las entidades competentes para ello teniendo en cuenta el correo dij.in.jefat@policia.gov.co](mailto:las_entidades_competentes_para_ello_teniendo_en_cuenta_el_correo_dijin.jefat@policia.gov.co)

CUARTO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

QUINTO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

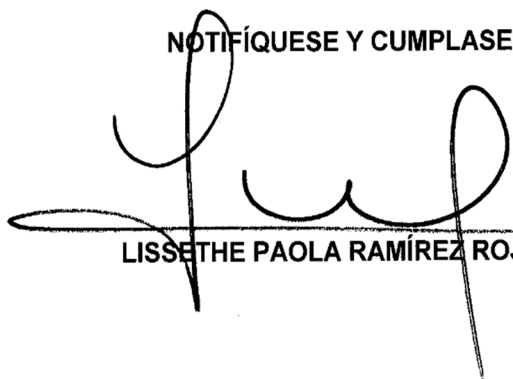
Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 14 del 27 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SANDRA LEDIS QUINTANA
DEMANDADO: DARY ZONIA BURGOS SILVA
RADICACIÓN No: 004-2019-00376
AUTO No. 665

Solicita apoderada judicial de la demandante, que se haga efectiva la entrega del inmueble adjudicado en favor de dicha parte, por parte del auxiliar de la justicia. En consecuencia, se comisionará para la diligencia de entrega del bien inmueble adjudicado en diligencia de remate, así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO -, para que lleve a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-185556 de propiedad de la señora SANADRA LEDIS QUINTANA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.954.171, a quien se le adjudicó el aludido bien mediante diligencia de remate celebrada el 18 de agosto de 2022 y aprobada mediante auto No. 3977 de fecha 31 de agosto de 2022 por este Estrado Judicial. Lo anterior, en los términos de los artículos 37 a 40 y 456 del Código General del Proceso y lo dispuesto en la Circular No 139 de septiembre 05 de 2007 emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura; recordando que *“no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259”¹* del Código Civil

Así mismo, dadas las circunstancias particulares del caso en ciernes se le solicita colaboración para que se lleven a cabo las gestiones a que haya lugar para hacer efectiva la comisión encomendada a la mayor brevedad posible y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 456 del CGP².

Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado y remítase al correo electrónico mapigalllego@hotmail.com. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión. Una vez se materialice la entrega del bien a la adjudicataria y/o a su apoderada judicial, deberá informar a esta autoridad judicial dicha circunstancia.

SEGUNDO: NEGAR el pago de depósitos judiciales pretendido por la HANNY STEFHANY ZAPATA, toda vez que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que el título reclamado ya cuenta con orden de pago No. 2021008090 y pagado el 02-02-2022

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO Despacho: DESPACHO JUDICIAL 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI Código de identificación del despacho (Ac.201/97) 760014303000 Ciudad: CALI (VALLE)	COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES (DJ04)
	Fecha: 20/10/2021 Oficio No.: 2021008090 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 76001400300420190037600	
Señores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Ciudad: CALI (VALLE)		
Apreciados Señores: Demandado: DE PENSIONBURGOS SI ADMINISTRADARY SONIA CEDULA 66831959 Demandante: EN LIQUIDAQUINTANA ISS SANDRA LED CEDULA 31954171		
Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 11/10/2021, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: CEDULA DE CIUDADANIA 1234195999 HANNY STEFHANY ZAPATA QUINTANA		

¹ Art 456 del C.G.P.

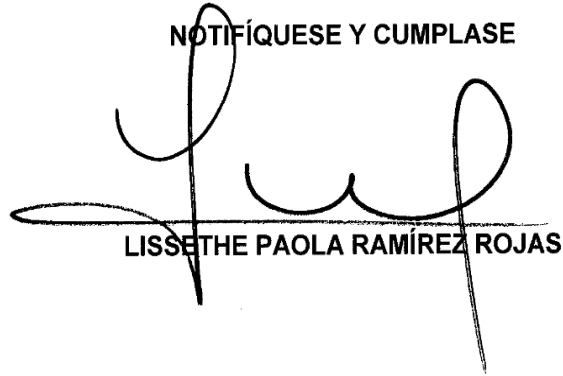
²(...) en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud.



Se evidencia que a la fecha no existen títulos a favor de HANNY STEFHANY ZAPATA, pendientes por pagar en la cuenta de este recinto judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 14 del 27 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A,
DEMANDADO: TEOFILO RIVAS ERAZO
RADICACIÓN No: 005-2016-00864
AUTO No. 698

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **EDGAR GUTIERREZ SALINAS**, portador de la cédula de ciudadanía No. 16252.178¹ y Tarjeta Profesional No. 69.673 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por **TEOFILO RIVAS ERAZO**.

SEGUNDO: NO ACCEDER a ordenar pago de títulos, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen.

TERCERO: INFORMAR al demandado, que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí, debe dirigir su petición al correo electrónico institucional apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente

CUARTO: REMITIR a la parte demandante a lo dispuesto en el auto 3054 numeral 4 de fecha 09 de junio de 2023, donde se ordeno el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 14 del 27 de febrero de 2024.



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO

DEMANDADO: RICARDO ENRIQUE PEREZ VARGAS

RADICACIÓN No: 005-2022-00195

AUTO No. 625

La parte demandante presenta solicitud de terminación del proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 461 C.G.P.; sin embargo, resulta improcedente acceder a lo pretendido como quiera que el proceso de la referencia se encuentra suspendido por el trámite de insolvencia adelantado por la demandada y sin que a la fecha se conozca las resultas de dicho proceso. En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la solicitud de terminación por pago total de la obligación, para ser tenido en cuenta en su momento procesal, en virtud de lo antes expuesto.

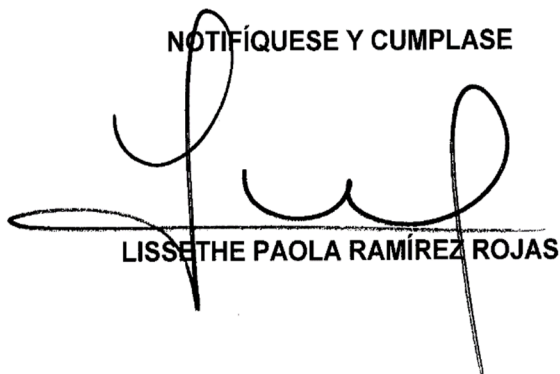
SEGUNDO: REQUIERASE a la conciliadora ALEJANDRA VASQUEZ identificado con la C.C. No.66.976.460, del Centro de Conciliación ASOPROPAZ a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por el demandado RICARDO ENRIQUE PEREZ VARGAS identificado con la C.C. No. 6.254.161, de igual manera deberá informar al Juzgado las resultas del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

TERCERO: PREVENGASE la conciliadora ALEJANDRA VASQUEZ que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO del centro de Centro de Conciliación ASOPROPAZ, el escrito de terminación por pago total de la obligación, presentado por el demandante dentro del presente proceso [42MemorialTerminacion.pdf](#) , librar oficio por secretaria

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: RICARDO ANDRES MAZUERA PARRA
RADICACIÓN No: 006-2018-00647
AUTO No. 661

En virtud a la solicitud allegada por PABLO ANDRES VALENCIA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOOMEVA S.A.** actuando a través de apoderada judicial contra **RICARDO ANDRES MAZUERA PARRA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea RICARDO ANDRES MAZUERA PARRA, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en BANCOLOMBIA.</i>	<i>No. 3242 del 10 de diciembre de 2018 proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA23-12106.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

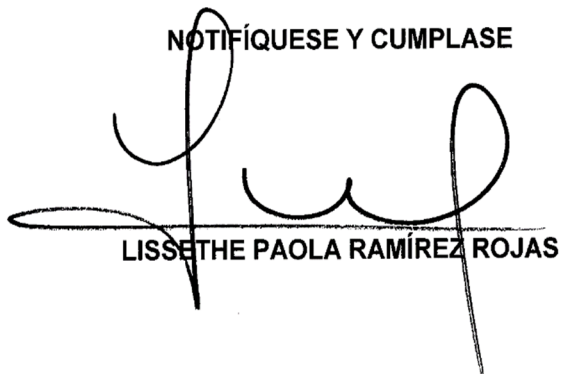
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->



QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 14 del 27 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RAMIREZ TRUJILLO Y CIA SAS

DEMANDADO: LABORATORIO NITTA ZONA FRANCA S.A.S.

RADICACIÓN No: 006-2023-00651

AUTO No. 642

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

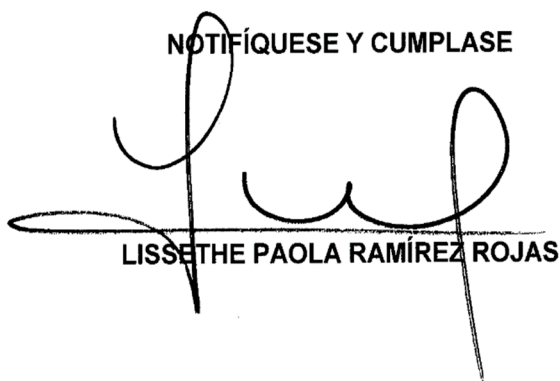
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 14 del 27 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: LEASING DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RAUL HUMBERTO BARAHONA QUINTERO
RADICACIÓN No: 007-2009-00445
AUTO No. 657

Atendiendo la comunicación remitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allegada el 16 de febrero de 2024, se,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali en providencia No. 050 de 19 de enero de 2024, que resolvió:

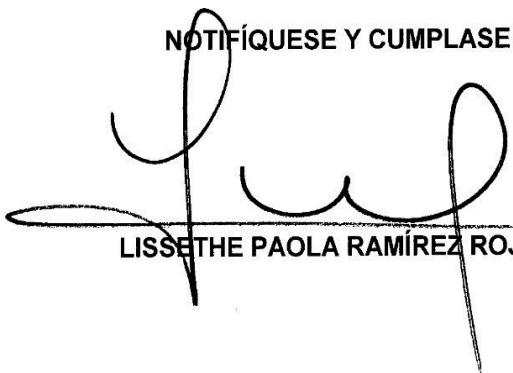
RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR decisión del Auto No. 3068 del 9 de junio de 2023 proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que decretó el desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DAR cumplimiento por secretaria inmediatamente a lo dispuesto mediante auto No. 3068 de 09 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 14 del 27 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLDEX

DEMANDADO: CLAUDIA LORENA CASTRILLON MEJIA Y EDGAR ANDRES CASTRILLON

RADICACIÓN No: 008-2019-00434

AUTO No. 694

En virtud a que la sociedad ARTEFACTO CONSTRUCCIONES S.A.S., se sometió a trámite de reorganización empresarial, el cual cursa actualmente en la Superintendencia de Sociedades, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se está ejecutando también a CLAUDIA LORENA CASTRILLON MEJIA Y EDGAR ANDRES CASTRILLON MEJIA. En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, se,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que manifieste a este despacho si desea **CONTINUAR** con la ejecución forzosa de la obligación aquí perseguida respecto **CLAUDIA LORENA CASTRILLON MEJIA Y EDGAR ANDRES CASTRILLON MEJIA** en atención a lo ordenado en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 14 del 27 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

DEMANDADO: PABLO JAVIER ROJAS SANCHEZ

RADICACIÓN No: 008-2022-00495

AUTO No. 643

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

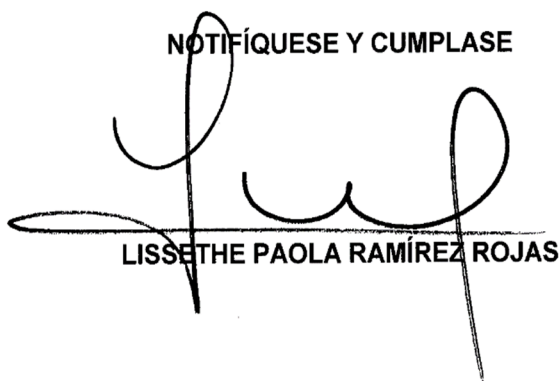
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 14 del 27 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A,
DEMANDADO: JOSE MARÍA BERNABÉ RIVEROS BOTERO
RADICACIÓN No: 009-2023-00077
AUTO No. 644

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

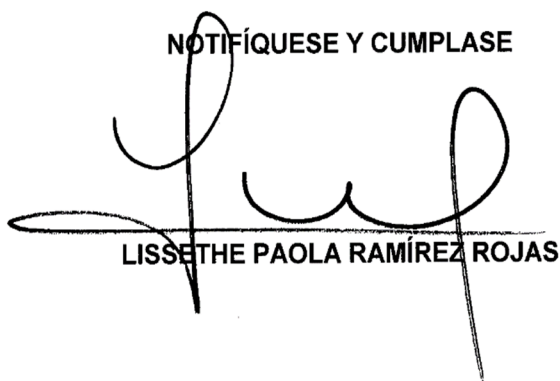
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 14 del 27 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A

DEMANDADO: MARÍA EUGENIA LIBERTAD LORA CASTAÑO

RADICACIÓN No: 009-2023-00436

AUTO No. 645

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 14 del 27 de febrero de 2024.



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES- ACINPRO

DEMANDADO: BERRACO.COM S.A.S.

RADICACIÓN No: 010-2019-00814

AUTO No. 626

En virtud a la solicitud allegada por RICARDO CALLE ARANGO apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS - ACINPRO** actuando a través de apoderada judicial contra **BERRACO.COM S.A.S.** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro de la cuenta de ahorros No. 657099 del Banco Davivienda de propiedad de ERRACO.COM S.A.S.</i>	<i>No. 4187 del 02 de diciembre de 2019 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro del Establecimiento en bloque denominado ROOFTOP DON JUAN DE LA TORRE matricula mercantil No. 1037629-2 oficiar a la Cámara de Comercio de Cali</i>	<i>No. 4188 del 02 de diciembre de 2019 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA23-12106.

CUARTO: OFICIAR al JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informando que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación, dejando sin efecto el Despacho comisorio No. 005/2577/2023 de fecha 07 de diciembre, por medio del cual se ordenó de embargo de establecimiento de comercio en bloque.



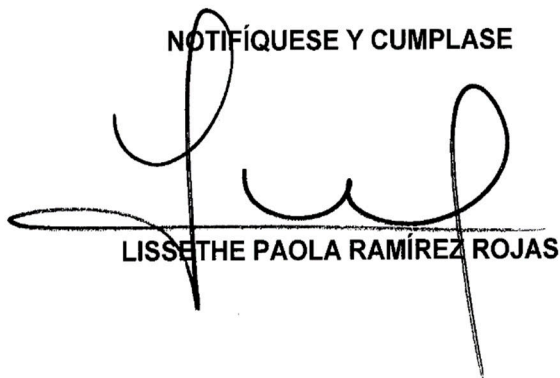
QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

SEXTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 14 del 27 de febrero de 2024.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA
COOPSER COLOMBIA**

DEMANDADO: JHON JAIRO SATIZABAL MENA

RADICACIÓN No: 012-2022-00239

AUTO No. 468

La apoderada de la parte demandante, solicita el embargo del 50% de las cesantías que se encuentran consignadas en Porvenir.

Sin embargo, lo pretendido resulta improcedente, teniendo en cuenta la sentencia STC3786 de 2019¹ así: (...) *Al respecto, la Corte Constitucional ha considerado que: «Teniendo en cuenta la naturaleza de las cooperativas, la calidad de sus asociados, y el propósito de proteger lo que podríamos llamar "capital cooperativo", el legislador ha implementado mecanismos que les permiten, en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por sus asociados o beneficiarios, recuperar los costos del servicio prestado. Uno de esos mecanismos, es la autorización de embargar hasta el 50% de las prestaciones sociales de sus deudores. Esta prerrogativa tiene fundamento en los artículos 60, 64 y 334 de la Constitución» (sentencia C-716 de 1996). Bajo esa perspectiva, dicha medida cautelar solamente procede cuando la cooperativa demanda el incumplimiento de las obligaciones contraídas a su favor por sus asociados o los beneficiarios, en cuyo caso, se pretende recuperar los costos ocasionados por la prestación de un servicio.»*

Luego entonces, la obligación que aquí se exige, no tiene la naturaleza de un acto cooperativo o al menos dicha circunstancia fáctica no se encuentra acreditada, pues su origen no fue la prestación de un servicio a un asociado, y por ende, el embargo del salario en la proporción que de manera excepcional se otorga por la ley respecto de los asociados a favor de cooperativas, no puede ser aplicado al interior de la ejecución forzosa que aquí se adelanta, pues lo ejecutado, conforme la demanda y sus anexos, tuvo su génesis en un negocio de mutuo celebrado entre la cooperativa y el demandado, y en tal sentido, en la misma providencia citada se señala que «por el solo hecho que una cooperativa promueva procesos ejecutivos, no conlleva a que resulte procedente el decreto de medidas cautelares como la citada» (STC6105-2016). Corolario de lo anterior, se,

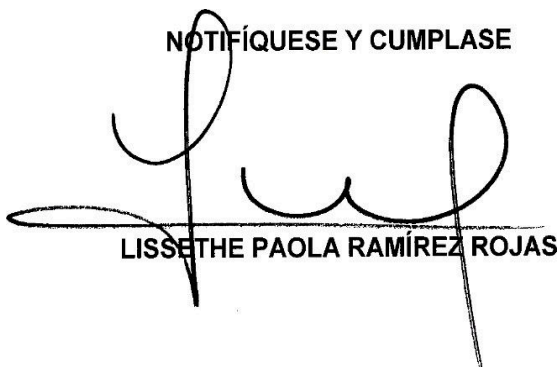
RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la medida cautelar pretendida, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta del SOS EPS, donde informa que el demandado cotiza de forma independiente. [039MemorialRespuestaSOS.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 14 del 27 de febrero de 2024.

¹ M.P. Álvaro Fernando García Restrepo



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA BASE

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO PRADO HIDROBO

RADICACIÓN No: 013-2018-00381

AUTO No. 662

En virtud a la solicitud allegada por MARGOT MUÑOZ ILES, apoderada judicial de la parte actora, de decretar el desistimiento de las pretensiones y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 314 del C.G.P., se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL LA BASE** actuando a través de apoderada judicial, contra **DIEGO FERNANDO PRADO HIDROBO** por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo sobre los derechos de cuota que sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-163680 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, posee el demandado DIEGO FERNANDO PRADO HIROBO</i>	<i>No. 1623 del 06 de julio de 2018 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA23-12106.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

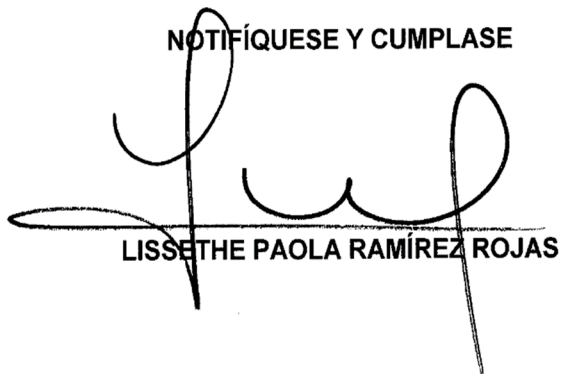
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->



QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 14 del 27 de febrero de 2024.



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JAIRO HERNANDO GARCIA HENAO

RADICACIÓN No: 013-2021-00476

AUTO No. 695

Revisado el expediente se observa que en el acta de adjudicación se indicó erradamente las partes dentro del proceso, siendo las correctas **SCOTIABANK COLPATRIA S.A GARCIA HENAO** contra **JAIRO HERNANDO GARCIA HENAO**. por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 y 286 del C.G.P.

En diligencia de remate virtual efectuada el 14 de febrero de 2024 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A GARCIA HENAO** contra **JAIRO HERNANDO GARCIA HENAO** y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al señor **JUAN FELIPE ROBLEDO VILLARRAGA**, identificado con numero de cedula CC. 1151961797, por ser el mejor y único postor del bien mueble (vehículo) identificado con la **placa DIQ788** inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, de propiedad el demandado, por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$12.580.000)**.

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de **SEIS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$6.050.000)** correspondiente al excedente de la postura y la suma de **SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$629.000)** correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibidem. Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el control de legalidad realizado, se aclara que dentro del acta de remate de fecha 14 de febrero de 2024 las partes del proceso son:

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JAIRO HERNANDO GARCIA HENAO

SEGUNDO: APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el 14 de febrero de 2024 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **JAIRO HERNANDO GARCIA HENAO** y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al señor **JUAN FELIPE ROBLEDO VILLARRAGA**, identificado con numero de cedula CC. 1151961797, por ser el mejor y único postor del bien mueble (vehículo) identificado con la **placa DIQ788** inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali de propiedad el demandado Jairo Hernando Garcia Henao, al demandante **JUAN FELIPE ROBLEDO VILLARRAGA**, identificado con numero de cedula **CC. 1151961797**.



TERCERO: EXPEDIR por secretaria al adjudicatario del bien cuatro juegos de copia autentica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro, lo anterior, una vez acreditado por el interesado el pago del arancel judicial liquidado por la suma de **\$300** conforme lo dispone el artículo 2° del acuerdo PCSJA23-12106 31 de octubre de 2023

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<ul style="list-style-type: none"> • Embargo y secuestro del vehículo de placas DIQ-788 de la Secretaria de Transito de Cali, JAIRO HERNANDO GARCIA HENAO identificado con la C.C. No. 16708451. • SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S. parqueadero donde se encuentra inmovilizados (17-03-2022) para que proceda con la entrega del vehículo de placas DIQ-788 a su adjudicatario JUAN FELIPE ROBLEDO VILLARRAGA, identificado con numero de cedula CC. 1151961797 	<ul style="list-style-type: none"> • No. 817 del 09 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali. • No. 0979 de 25 de febrero de 2022 Policía Nacional Sección Automotores de la ciudad, para que procedan al decomiso del VEHÍCULO de placas DIQ 788.
<p>Que los referidos derechos sobre el bien, fueron adjudicados en diligencia de remate llevada a cabo en este recinto judicial, el día 14 de febrero de 2024; al JUAN FELIPE ROBLEDO VILLARRAGA, identificado con numero de cedula CC. 1151961797 y aprobada la almoneda mediante este proveído.</p>	

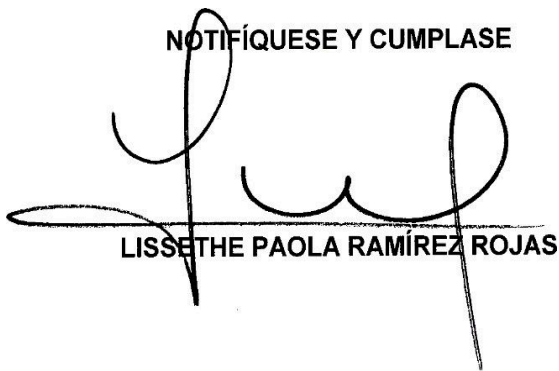
QUINTO: OFICIAR a D.M.H. SERVICIOS INGENIERÍA S.A.S. delegado **JUAN CARLOS OLAVE** en su calidad de auxiliar de la justicia y que se ubica en la Carrera 4 No. 12-41 oficina 1111 Edificio Seguros Bolívar - Cali o en el número celular 3104183960 para que haga entrega del vehículo de placas **DIQ-788** de la Secretaria de Transporte de Cali al demandante y adjudicatario **JUAN FELIPE ROBLEDO VILLARRAGA**, identificado con numero de cedula CC. 1151961797 o a quien este autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión. Librese por secretaria comunicación.

SEXTO: POR INTERMEDIO del Área de Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, incorpórese el presente auto al expediente, elabórese y remítase el oficio correspondiente a su destinatario, con copia a la parte demandante. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En el evento de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

Igualmente, deberá elaborar la comunicación con la información correcta conforme lo verificado en el expediente; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado. en Estado No. 14 del 27 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ
DEMANDADO: IVON JOHANA MORALES CASTRO
RADICACIÓN No: 013-2022-00610
AUTO No. 646

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

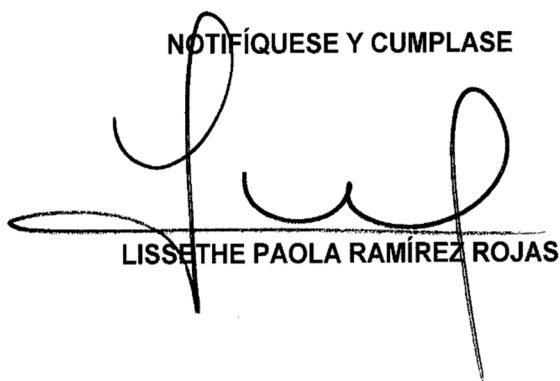
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 14 del 27 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MIKE FABRICIO CARDENAS OME
RADICACIÓN No: 013-2023-00034
AUTO No. 647

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 14 del 27 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: ÁLVARO HERNÁN ITAZ MARTÍNEZ

RADICACIÓN No: 013-2023-00645

AUTO No. 648

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

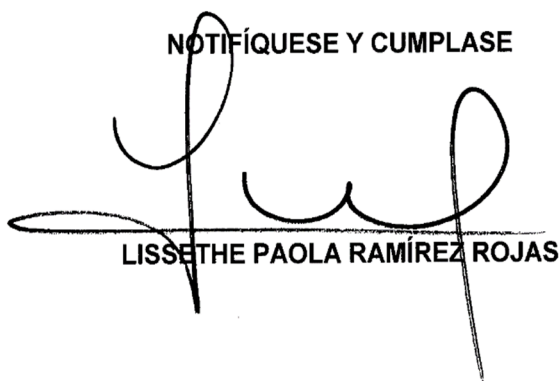
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 14 del 27 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FABIO ANDRES VIERA HERNANDEZ
RADICACIÓN No: 014-2019-00653
AUTO No. 501

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, se dispondrá conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P; teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 30.560.526,12	6/07/2022
COSTAS	\$ 1.829.900,00	6/03/2021
PAGO TITULOS	\$ 3.244.898,01	24/04/2023
PAGO TITULOS	\$ 2.628.461,49	17/08/2023
PAGO TITULOS	\$ 2.035.656,49	10/11/2023
SALDO	\$ 24.481.410,13	

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, la suma de \$2.135.846,78- teniendo en cuenta la siguiente información



NIT. 800.037.800-8

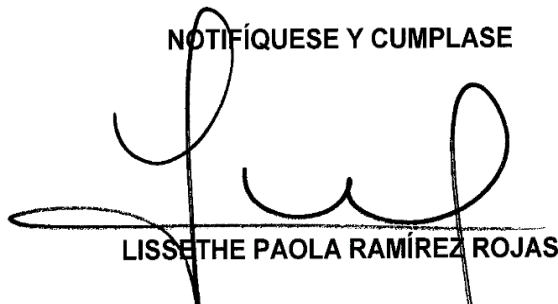
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030003000730	900189642	BAYPORT COLOMBIA S.A.X	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 721.282,26	3
469030003012470	900189642	BAYPORT COLOMBIA S.A.X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 721.282,26	
469030003020372	900189642	BAYPORT COLOMBIA S.A.X	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	NO APLICA	\$ 693.282,26	
Total Valor						\$ 2.135.846,78	

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: carolina.abello911@aecsa.co

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 11 del 15 de febrero de 2024.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI- VALLE

Santiago de Cali, 27 de Febrero de 2024

**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FABIO ANDRES VIERA HERNANDEZ
RADICACIÓN No: 01420190065300**

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, dejo constancia que el Auto No. 501 de fecha 14 de febrero de 2024 providencia que se notificó por estado el día 15 de febrero del 2024, por error involuntario se registró con la actuación errada, donde tenía que notificarse ordenando pago de los depósitos judiciales y se registró negándolos. En consecuencia, se procede a subsanar la falencia, notificando nuevamente la Providencia incluyéndola en la lista de estados No. 014 de fecha 27 de febrero de 2024.

**JENNIFFER MUÑOZ MANQUILLO
Asistente Administrativa Grado 05
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali**

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico
memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 05



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA OCAMPO HERNANDEZ

DEMANDADO: WBEIMAR HERNAN HOYOS GIRALDO y ALBA MAGNOLIA SERNA GOMEZ

RADICACIÓN No: 014-2022-00184

AUTO No. 650

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta del Juzgado 10 Civil del Circuito de Medellín, donde informa que el proceso cursa actualmente en el Juzgado 4 Civil del Circuito de Medellín

De: Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de febrero de 2024 11:31

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: REMANENTES EN 76001400301420220018400

Buenos días, en respuesta a su solicitud informo que actualmente el expediente lo tramita el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, juzgado al cual se envió el oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 14 del 27 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD cesionaria de BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ARANGO ESCOBAR

RADICACIÓN No: 016-2014-00705

AUTO No. 696

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	760014003-016-2014-00705-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 1981 16/10/2014
SEGUIR ADELANTE	Auto No. 802 6/04/2015
EMBARGO	Vehículo placa CUK 714 Clase: AUTOMOVIL marca: VOLKSWAGEN color: GRIS PLATINO modelo: 2009 línea: JETTA GL carrocería: SEDAN Ubicado en SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S Calle 4 No. 11-05 bodega 0.7 KM vía Bogotá Mosquera – Cundinamarca
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia Fundación AYUDATE – Ángel Ignacio Peña Merchán (folio 73 cuaderno 2) Quien se ubica en la Calle 23B No. 118A – 12 primero piso Bogotá Tel 3017998089 – 3005986737 - 3005184553
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$35.703.208 - Julio de 2018
AVALÚO	\$ 18.890.000
PROPIETARIO	CARLOS ALBERTO ARANGO ESCOBAR
ACREEDORES	No

En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **20** del mes **MARZO** del año **2024** a la **1:30PM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien mueble (vehículo) objeto de cautela de placa CUK 714; la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, cuyo enlace es:

<https://call.lifesizecloud.com/20808881>

SEGUNDO: Cumplidos los requisitos de ley establecidos en el artículo 450 del Código General del Proceso, se dará inicio a la diligencia; la cual comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación del bien a rematar será la suma de **\$ 13.223.000**, lo que equivale al 70% del valor del avalúo.

Por secretaria expídase el aviso de remate correspondiente y póngase a disposición en el micrositio del Juzgado junto con el expediente digital completo.

TERCERO: Le corresponde al acreedor interesado en la subasta, realizar la publicación del aviso en un medio de amplia circulación en la localidad, en los términos señalados el artículo 450 del C.G.P, igualmente deberá allegar de manera oportuna el soporte de la gestión y el certificado de tradición y libertad del bien, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: Todo el que pretenda hacer postura deberá consignar previamente, a la cuenta judicial **760012041700** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, la suma de **\$ 7.556.000**, lo que corresponde al 40% del avalúo del bien. Igualmente deberá remitir al correo electrónico del Juzgado, la oferta en documento adjunto, el cual deberá estar cifrado a fin de garantizar



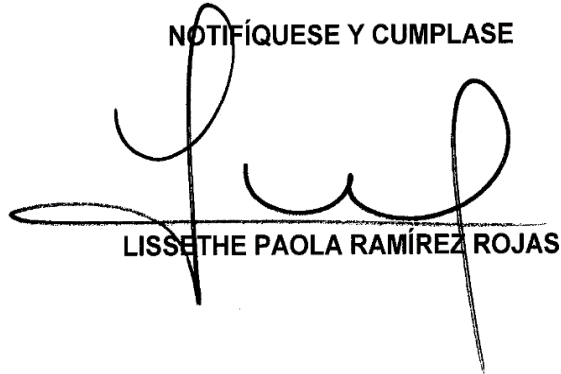
los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado; para ello deberá seguir las indicaciones previstas en el protocolo para audiencias de remate.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior, de conformidad con lo normado en los artículos 448, 451 y 452 del C.G.P. y lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC21-26.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 14 del 27 de febrero de 2024.



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.

DEMANDADO: JULIA ESTHER MARTINEZ Y MARIA EDITH CORTES

RADICACIÓN No: 018-2019-00835

AUTO No. 627

En virtud a la solicitud allegada por VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ apoderado general de la entidad demandante, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.** actuando a través de apoderada judicial contra **JULIA ESTHER MARTINEZ Y MARIA EDITH CORTES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea JULIA ESTHER MARTINEZ Y MARIA EDITH CORTES, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras</i>	<i>No. 6023 del 18 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y retención de la quinta parte del salario devengado por JULIA ESTHER MARTINEZ como empleada de la Secretaría de Educación de Nariño</i>	<i>No. 0785 del 24 de febrero de 2020 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali</i>
<i>Embargo sobre los derechos de cuota que sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 252-8167 de la Oficina de instrumentos públicos de Tumaco, posee la demandada MARIA EDITH CORTES.</i>	<i>CYN/005/ 0711/2022 del 05 de abril de 2022, proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA23-12106.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

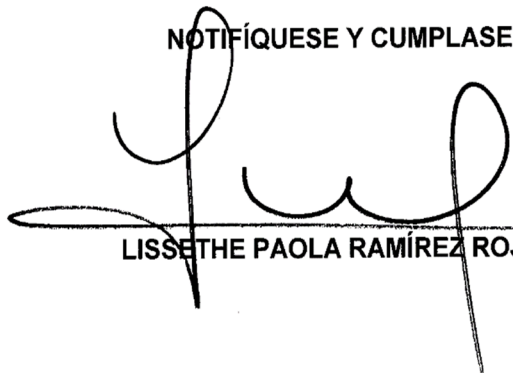


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 14 del 27 de febrero de 2024.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE E.S.P.

DEMANDADO: SOCIEDAD COLOMBIANA DE CONSTRUCTORES S.A.S.

RADICACIÓN No: 018-2022-00929

AUTO No. 697

Revisado el expediente, se observa que por medio del auto No. 4510 de fecha 25 de agosto de 2023, se ordenó el pago del depósito judicial por valor de \$19.158.634,06 a favor de la parte demandante, con orden de pago a CINDY GONZALEZ BARRERA, quien fungía como apoderada judicial con facultad de recibir, teniendo en cuenta que para este momento ya no es la apoderada se procederá a solicitar la anulación de la orden de pago No.2023006445 y se ordenara el pago con abono a cuenta de dicho título a favor de la entidad demandante **GASES DE OCCIDENTE E.S.P.**

Ahora bien, en auto No. 5808 de fecha 08 de noviembre de 2023, se ordenó el fraccionamiento del depósito judicial 469030002891678 por valor de \$3.740.010,01, de acuerdo con el informe de remitido por el área de depósitos indica que dicho título cuenta con orden de pago a favor de la parte demandada, revisado el proceso se tiene efectivamente que por error involuntario se indicó un numero de título que no corresponde, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 y 286 del C.G.P, se ordenara el fraccionamiento y pago, conforme se detalla a continuación:

Numero de Título	Fecha constitución	Valor	A favor	identificación
469030002891677	24/02/2023	\$ 3.740.010,01	XXXXXXX	XXXXXXX
SE FRACCIONA Y SE PAGA ASI:		\$ 2.589.674,42	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	NIT. 800.167.643-5
		\$1.150.335.59	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX

Adicionalmente la abogada Angelica María Sánchez Quiroga, aporta poder otorgado por la entidad demandante, se procederá conforme al artículo 77 del C.G.P. por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR la orden de pago No. 2023006445 proferida el 15 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales **EFFECTUESE** el pago del depósito judicial relacionado en el numeral 3° del auto No. 4510 del 25 de agosto de 2023 como abono a la cuenta que posee GASES DE OCCIDENTE S.A ESP identificada con Nit. 800.167.643-5, de acuerdo con la certificación bancaria que aporte al proceso. Cumplido lo anterior deberá dejar constancia dentro del expediente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: juridico@colcobranzasnacionales.com

CUARTO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el control de legalidad realizado se aclara que dentro del auto No. 5808 de fecha 08 de noviembre de 2023 el cual quedara así:

“TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento y pago del depósito judicial en favor de la parte demandante, conforme se detalla a continuación:

Numero de Título	Fecha constitución	Valor	A favor	identificación
469030002891677	24/02/2023	\$ 3.740.010,01	XXXXXXX	XXXXXXX
SE FRACCIONA Y SE PAGA ASI:		\$ 2.589.674,42	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	NIT. 800.167.643-5
		\$1.150.335.59	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX



Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el área de depósitos judiciales, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados”

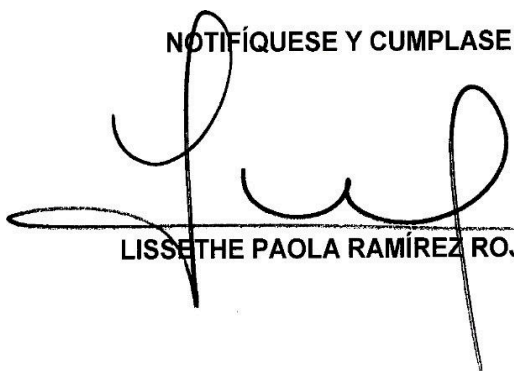
El pago se efectuará a favor de GASES DE OCCIDENTE S.A ESP identificada con Nit. 800.167.643-5, con abono a cuenta de acuerdo con la certificación bancaria que aporte al proceso. Cumplido lo anterior deberá dejar constancia dentro del expediente.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1144169259¹ y Tarjeta Profesional No. 267824 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**

SEXTO: NEGAR el pago con abono a cuenta solicitado por la apoderada **ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA**, al no encontrarse ajustada a la con fundamento en la circular PCSJC21-15 del 8 de Julio de 2021, teniendo en cuenta que el certificado aportado para efectuar el pago no corresponde a la parte demandante, ni a la apoderada, razón por la cual no se accederá a ordenar pago a terceros.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 14 del 27 de febrero de 2024.

¹ Certificado No. 4173915



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: JULIO HERNANDO RENTERIA GONZALEZ
DEMANDADO: PATRICIA BARONA QUINTANA
RADICACIÓN No: 020-2022-00197
AUTO No. 620

En virtud a la solicitud allegada por JAIRO ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **JULIO HERNANDO RENTERIA GONZALEZ** actuando a través de apoderada judicial contra **PATRICIA BARONA QUINTANA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>el embargo de los derechos de propiedad y dominio sobre los inmuebles identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-241873 y No. 370-241851, de propiedad de la demandada PATRICIA BARONA QUINTANA</i>	<i>No. 2702 del 10 de junio de 2022 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, por tratarse de un proceso electrónico, con fundamento en lo normado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022; por consiguiente; de requerirlo, el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Cali, respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA23-12106.

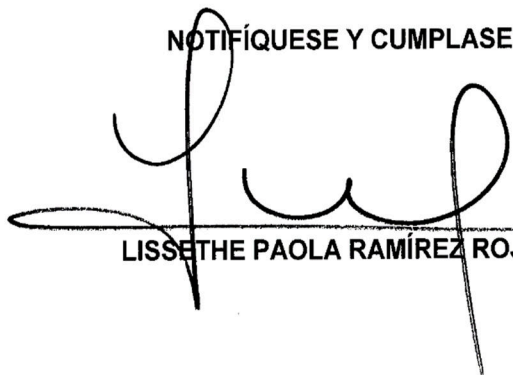
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 14 del 27 de febrero de 2024.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: CLARA INES MEJIA ARANGO

DEMANDADO: RUBIELA GAVIRIA BOTERO

RADICACIÓN No: 021-2020-00581

AUTO No. 621

En virtud a la solicitud allegada por NESTOR ACOSTA NIETO apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **CLARA INES MEJIA ARANGO** actuando a través de apoderada judicial contra **RUBIELA GAVIRIA BOTERO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo del inmueble denunciado como de propiedad de la ejecutada RUBIELA GAVIRIA BOTERO predio distinguido con el folio de matrícula No. 370-699729</i>	<i>No. 1754 del 03 de diciembre de 2020 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, por tratarse de un proceso electrónico, con fundamento en lo normado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022; por consiguiente; de requerirlo, el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Cali, respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA23-12106.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

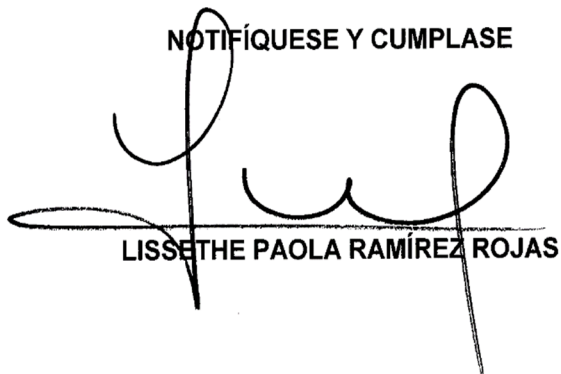
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->



QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 14 del 27 de febrero de 2024.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GRUPO WONDER S.A.
DEMANDADO: FRIDVAL LTDA
RADICACIÓN No: 026-2019-00254
AUTO No. 658

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley 1116 de 2016 y al tenor de lo señalado en el artículo 70, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión *inmediata* del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Cali, en el estado en que se encuentra, para lo de su competencia y con destino al proceso de liquidación judicial simplificado expediente No. 98910 proceso No. 2023-INS-2200 adelantado por **FRIDVAL LTDA**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

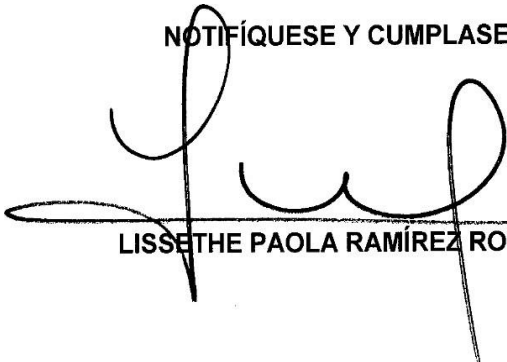
MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea FRIDVAL LTDA con Nit. 900.220.409-7, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 2080 del 30 de abril de 2019 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado FRIDVAL LTDA con Nit. 900.220.409-7, identificado con matrícula mercantil No. 492576-16</i>	<i>No. 2079 del 30 de abril de 2019 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. – Sin surtir efectos.</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea FRIDVAL LTDA con Nit. 900.220.409-7, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras. Decretadas en la demanda acumulada</i>	<i>No. 4563 del 04 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. – Sin surtir efectos.</i>

TERCERO: OFICIAR al **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informando que la medida de embargo de remanentes será levantada comunicada por ese despacho con el oficio No. 1884 de fecha 20 de junio de 2019, en virtud que este proceso será remitido al proceso de Liquidación Judicial que se adelanta en la Superintendencia de Sociedades expediente No. 98910 proceso No. 2023-INS-2200 adelantado por **FRIDVAL LTDA**.

CUARTO: DEJAR a disposición del Juez del concurso que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Cali dentro del expediente de radicación No. 98910 proceso No. 2023-INS-2200, las medidas cautelares decretadas e indicadas en el numeral anterior que recaen sobre el demandado **FRIDVAL LTDA con Nit. 900.220.409-7**. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Cali, así mismo, expídase comunicación dirigida a las entidades competentes, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO CASTAÑO SANCHEZ

RADICACIÓN No: 028-2022-00117

AUTO No. 628

En virtud a la solicitud allegada por ELENITH ESTRADA GALEANO apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO** actuando a través de apoderada judicial contra **CESAR AUGUSTO CASTAÑO SANCHEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SIN MEDIDAS CAUTELARES PERFECCIONADAS

TERCERO: ABSTENERSE de decretar desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, por tratarse de un proceso electrónico, con fundamento en lo normado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022; por consiguiente; de requerirlo, el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Cali, respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA23-12106.

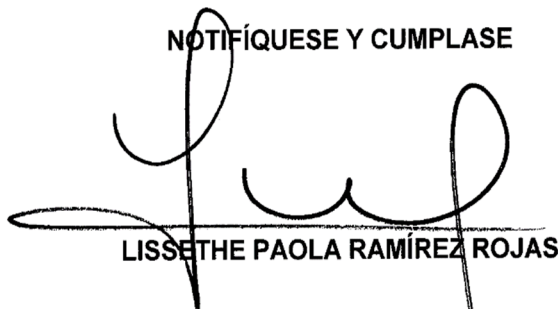
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la dación en pago allegada a los autos y posterior a ello la terminación del proceso por pago total de la obligación representada en el pagare No. 0102161056800; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A. y ALEX PEREA CORDOBA cesionario parcial

DEMANDADO: UAN ANTONIO MEZA TREJOS Y OTRA

RADICACIÓN No: 029-2010-00346

AUTO No. 659

Como quiera que la dación en pago presentada se ajusta a los preceptos de los artículos 1627 y 1562 del C.C., y así mismo lo han acordado las partes en el presente asunto, al tenor de lo previsto en el artículo 1602 ibidem y procedente como resulta la terminación del proceso por pago total de la obligación representada en el pagare No. 0102161056800, sólo una vez se realice la transferencia de dominio del bien mueble identificado con placa **CQA-894** y su correspondiente registro en la Secretaria de Movilidad de Cali por parte del interesado (vehículo sujeto a registro), a favor del demandante, en consideración a que la propiedad del mismo la ostenta en la actualidad la parte demandada, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la dación en pago celebrada entre **ALEX PEREA CORDOBA** cesionario y el demandado **JUAN ANTONIO MEZA TREJOS**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo del vehículo de placa CQA-894 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado JUAN ANTONIO MEZA TREJOS</i>	<i>No. 0744 del 18 de marzo de 2014 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Secretaria de Movilidad de Cali.</i>
<i>Decomiso del vehículo de placa CQA-894 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado JUAN ANTONIO MEZA TREJOS</i>	<i>No. 005-2421 del 06 de octubre de 2015 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Policía Nacional – Sección Automotores.</i> <i>No. 005-2422 del 06 de octubre de 2015 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.. Secretaria de Movilidad de Cali</i>
<i>Prenda sin tenencia del acreedor</i>	<i>Contrato de constitución del 08 de noviembre de 2007.</i> <i>Registrados ante el RUNT, la secretaria de movilidad de Cali como garantía mobiliaria.</i>

Lo anterior, únicamente para que surta los efectos jurídicos la dación en pago celebrada y allegada. Ejecutoriado el presente auto, elabórense por secretaria los oficios y el exhorto correspondiente. Así mismo, hágase entrega a través del correo electrónico a la parte demandante y demandada para su diligenciamiento harvartt@hotmail.com, a costa del interesado. En caso de reproducción o actualización de los oficios LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.



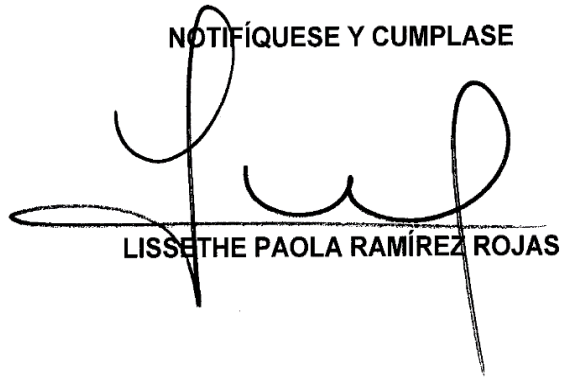
TERCERO: PREVÉNGASELE a las partes en el sentido de que tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago, alleguen con destino a este despacho el certificado de tradición del vehículo, a fin de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación representada en el pagare No. 0102161056800.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 14 del 27 de febrero de 2024.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A,

DEMANDADO: BERTHA NUBIA HERNANDEZ CASTAÑEDA

RADICACIÓN No: 029-2023-00106

AUTO No. 700

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

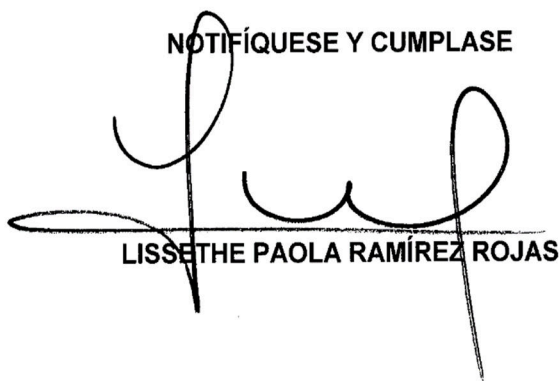
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 14 del 27 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: MARINA PINEDA ORTEGA
DEMANDADO: JUAN PABLO DIAZ GONZALEZ
RADICACIÓN No: 030-2008-00235
AUTO No. 663

Atendiendo la comunicación remitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allegada el 24 de enero de 2024, se,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali en providencia No. 2788 de 11 de diciembre de 2023, que resolvió:

RESUELVE:

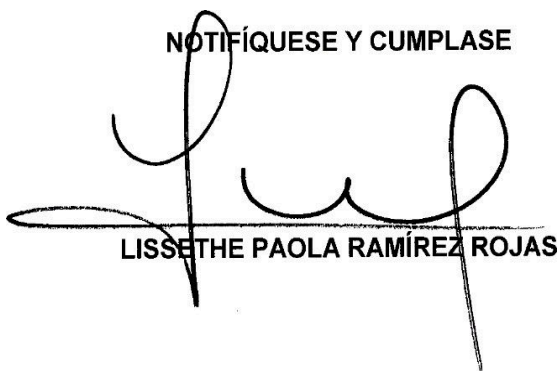
PRIMERO: CONFIRMAR decisión del auto Auto No.2680 del 24 de mayo de 2023 proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que decretó el desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITASE las presentes diligencias al *a-quo*, para lo de su cargo y conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DAR cumplimiento por secretaria *inmediatamente* a lo dispuesto mediante auto No. 2680 del 24 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 14 del 27 de febrero de 2024.



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GREGORIO RENZA TORRES

RADICACIÓN No: 030-2021-00831

AUTO No. 629

En virtud a la solicitud allegada por CAROLINA ABELLO OTALORA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **BAYPORT COLOMBIA S.A.** actuando a través de apoderada judicial contra **GREGORIO RENZA TORRES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SIN MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, por tratarse de un proceso electrónico, con fundamento en lo normado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022; por consiguiente; de requerirlo, el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Cali, respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA23-12106.

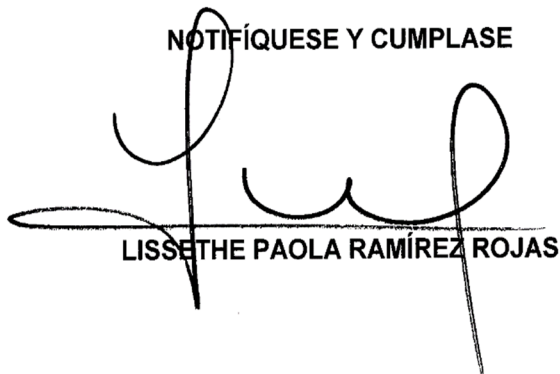
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Publicado en Estado No. 14 del 27 de febrero de 2024.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LUS FERNANDO GOMEZ GOMEZ
RADICACIÓN No: 031-2019-00834
AUTO No. 664

Revisado el expediente se observa que dentro del expediente se libró el auto No. 0080 de fecha 22 de enero de 2024 numeral primero, en el cual se indicó erradamente el valor aprobado de la liquidación de crédito, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 y 286 del C.G.P, se,

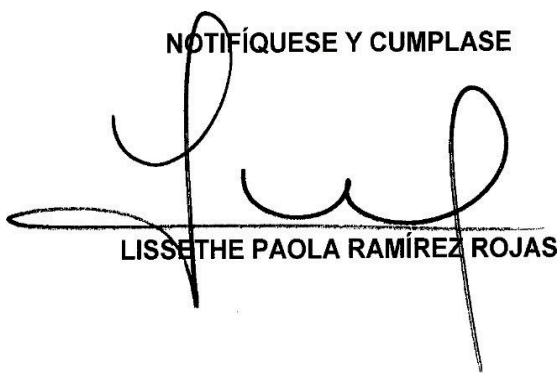
RESUELVE:

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el control de legalidad realizado se aclara que dentro del auto No. 0080 de fecha 22 de enero de 2024 el cual quedara así:

PRIMERO: MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$76.886.119** hasta el 30 de noviembre de 2023, por lo considerado en precedencia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado. en Estado No. 14 del 27 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

DEMANDADO: REQMETA S.A.S. EN LIQUIDACION

RADICACIÓN No: 031-2020-00007

AUTO No. 651

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 14 del 27 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOHANNA CARDONA ARIAS
RADICACIÓN No: 031-2023-00473
AUTO No. 652

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

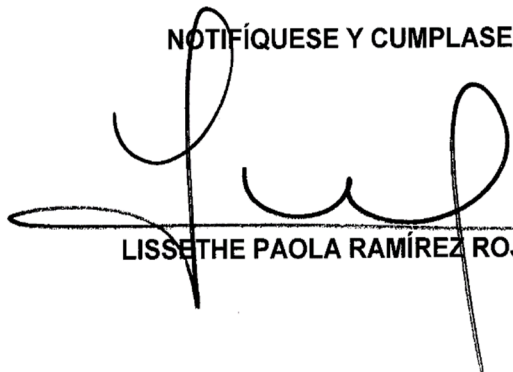
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA

DEMANDADO: JORGE GUZMAN SALAZAR

RADICACIÓN No: 031-2023-00610

AUTO No. 653

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

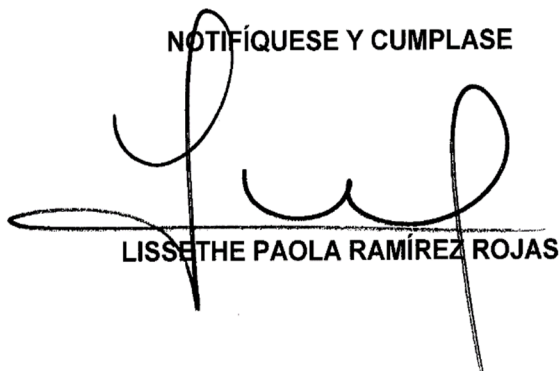
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO FINANINDINA S.A.
DEMANDADO: ERIKA MARIA ALVAREZ
RADICACIÓN No: 033-2023-00451
AUTO No. 654

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

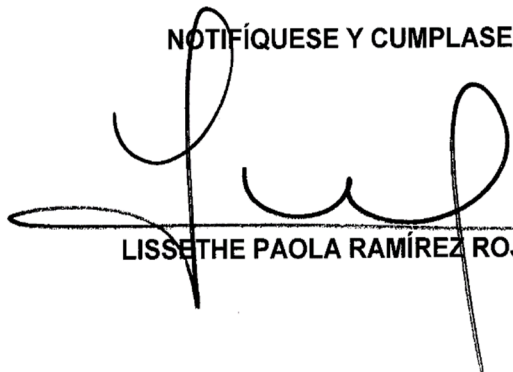
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: NESTOR MARTINEZ CASTRO

DEMANDADO: LUIS HERNANDO ESTACIO TUNJA Y CARLOS ALBERTO ESTACIO TUNJA

RADICACIÓN No: 034-2019-00719

AUTO No. 655

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

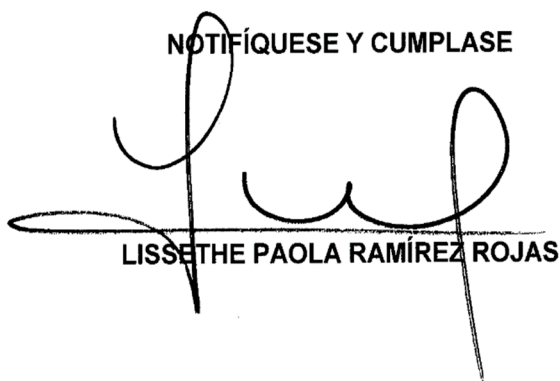
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 14 del 27 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: LILIANA VALENCIA GRISALES
RADICACIÓN No: 034-2022-00897
AUTO No. 455

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia, además de haberse aprobado la liquidación anterior pese a que no se encontraba ajustada a derecho ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

CAPITAL	MORA (1,5%)	TASA NOM	INTERESES DE MORA	FECHA	CAPITAL	INT CTE	INTERESES CORRIENTES
\$ -	29,57%	2,18%	\$ -	may-22	\$ 70.883.087,00	1,64%	\$ 776.169,80
\$ -	30,60%	2,25%	\$ -	jun-22	\$ 70.883.087,00	1,70%	\$ 1.205.012,48
\$ 70.883.087,00	31,92%	2,34%	\$ 1.655.402,85	jul-22	\$ 70.883.087,00	1,77%	\$ 41.899,78
\$ 70.883.087,00	33,32%	2,43%	\$ 1.719.017,19	ago-22	\$ -	1,85%	\$ -
\$ 70.883.087,00	35,25%	2,55%	\$ 1.806.253,61	sep-22	\$ -	1,96%	\$ -
\$ 70.883.087,00	36,92%	2,65%	\$ 1.880.406,53	oct-22	\$ -	2,05%	\$ -
\$ 70.883.087,00	38,67%	2,76%	\$ 1.957.678,18	nov-22	\$ -	2,15%	\$ -
\$ 70.883.087,00	41,46%	2,93%	\$ 2.078.694,16	dic-22	\$ -	2,30%	\$ -
\$ 70.883.087,00	43,26%	3,04%	\$ 2.155.613,10	ene-23	\$ -	2,40%	\$ -
\$ 70.883.087,00	45,27%	3,16%	\$ 2.240.465,88	feb-23	\$ -	2,52%	\$ -
\$ 70.883.087,00	46,26%	3,22%	\$ 2.281.864,18	mar-23	\$ -	2,57%	\$ -
\$ 70.883.087,00	47,09%	3,27%	\$ 2.316.167,02	abr-23	\$ -	2,62%	\$ -
\$ 70.883.087,00	45,41%	3,17%	\$ 2.246.126,30	may-23	\$ -	2,52%	\$ -
\$ 70.883.087,00	44,64%	3,12%	\$ 2.213.986,64	jun-23	\$ -	2,48%	\$ -

**TOTAL INTERES
MORA**

\$ 24.551.675,66

\$ 2.023.082,06

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 70.883.087,00
INTERES CORRIENTE	\$ 2.023.082,06
INTERES MORA	\$ 24.551.675,66
TOTAL	\$ 97.457.844,72

Adicionalmente, la parte actora solicita el decreto de medidas cautelares, reunidos todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 1 y 599 inciso 3º del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APROBAR** la misma por la suma de **\$97.457.844.72** hasta el 30 de junio de 2022.



SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-932074 y 370-931176 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada **LILIANA VALENCIA GRISALES**.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente con copia al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com y a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo. En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días

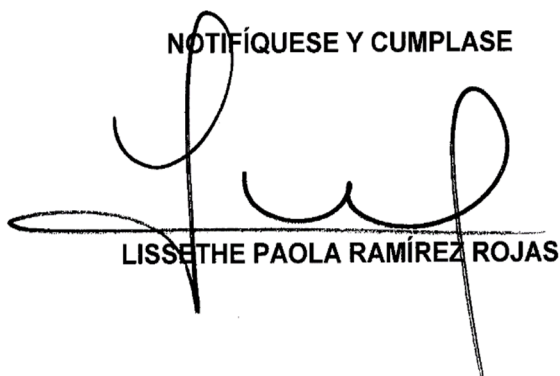
TERCERO: REQUERIR al pagador de **BANCOLOMBIA**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de su notificación, informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que devenga la aquí demandada **LILIANA VALENCIA GRISALES**, que le fue comunicada mediante oficio No. 1051 del 11 de julio de 2023 por el Juzgado de Conocimiento.

PREVENGASELE al pagador BANCOLOMBIA S.A que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y en caso de no atender lo dispuesto oportunamente responderá por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente con copia al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com y a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo. En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 14 del 27 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: JAIME STEVEN CARO MAYA

RADICACIÓN No: 034-2023-00174

AUTO No. 656

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

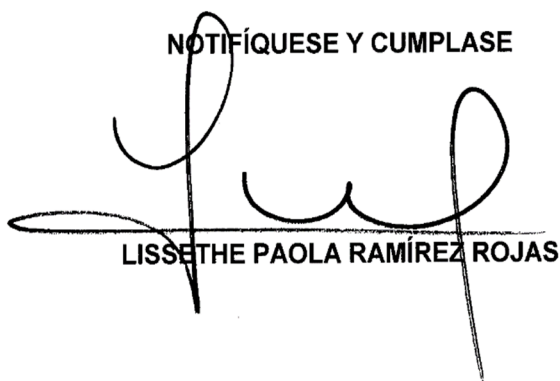
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 14 del 27 de febrero de 2024.



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (REMANENTES)
DEMANDANTE: JUAN DIEGO MARTINEZ VILLABONA
DEMANDADO: OLIVA RIVAS SOTO
RADICACIÓN No: 035-2022-00305
AUTO No. 630

En virtud a la solicitud allegada por CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **JUAN DIEGO MARTINEZ VILLABONA** actuando a través de apoderada judicial contra **OLIVA RIVAS SOTO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<p><i>Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a OLIVA RIVAS SOTO dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra ante el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. bajo la partida No. 04-2021-00131.</i></p> <p>La presente medida se deja a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso de radicación No. 017-2023-00068</p>	<p>No. 01177 del 13 de junio de 2022 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.</p>
<p><i>Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a OLIVA RIVAS SOTO dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra ante el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali. bajo la partida No. 013-2021-00739</i></p> <p>La presente medida se deja a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso de radicación No. 017-2023-00068</p>	<p>No. 01178 del 13 de junio de 2022 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.</p>
<p><i>Embargo sobre los derechos de cuota que sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-520096 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, posee la demandada OLIVA RIVAS SOTO.</i></p> <p>La presente medida se deja a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso de radicación No. 017-2023-00068</p>	<p>No. 02020 del 12 de septiembre de 2022 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.</p> <p>DC 00025, Juzgado 37 Civil Municipal de Cali. Secuestre CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. delegado JUAN CARLOS OLAVE contrauctorasamanes489@gmail.com, tel 3166099466 – 3015842130 REMITIR COPIA DEL ACTA DE SECUESTRO</p>



TERCERO: DEJAR a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso de radicación No. 017-2023-00068, la medida cautelar indicada en el numeral anterior que recae sobre la demandada OLIVA RIVAS SOTO, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. CYN/003/2421/2023 11 de septiembre de 2023. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

CUARTO: ORDENAR la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación y que se encuentran consignados en la cuenta única de los Juzgados de Ejecución, a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAMIEL P.H. NIT 890.3990113-3 contra la aquí demandada OLIVA SOTO RIVAS C.C. No. 31.374.917, radicado bajo la partida **760014003017202300068-00**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes que surtió efectos.



NIT. 800.037.800-8

							Número de Títulos	3
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
469030003007002	1130591159	JUAN DIEGO MARTINEZ VILLABONA	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2023	NO APLICA	\$ 802.000,00		
469030003007003	1130591159	JUAN DIEGO MARTINEZ VILLABONA	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2023	NO APLICA	\$ 42.669,00		
469030003007037	1130591159	JUAN DIEGO MARTINEZ VILLABONA	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2023	NO APLICA	\$ 802.000,00		
						Total Valor	\$ 1.646.669,00	

QUINTO: EXPEDIR por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- la orden de conversión respectiva y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso y **OFICIAR** por secretaria al Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole lo aquí dispuesto. Líbrese comunicación.

SEXTO: ABSTENERSE de decretar desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, por tratarse de un proceso electrónico, con fundamento en lo normado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022; por consiguiente; de requerirlo, el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Cali, respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA23-12106.

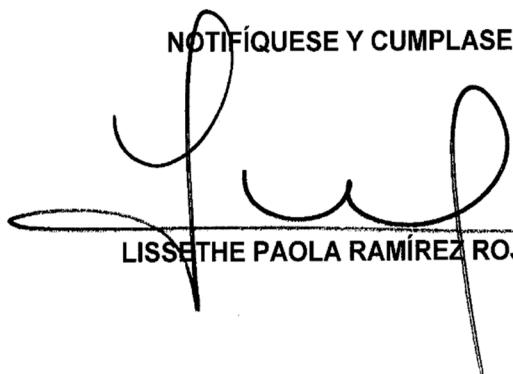
SEPTIMO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

OCTAVO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: LLILVER DAGUA CRIOLLO

RADICACIÓN No: 035-2023-00463

AUTO No. 638

En virtud a la solicitud allegada por ALEXANDER QUIROGA ARBOLEDA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de con título hipotecario de mínima cuantía, instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** actuando a través de apoderada judicial contra **LLILVER DAGUA CRIOLLO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** representada en el pagare No. **20756112077**.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de con título hipotecario de mínima cuantía, instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** actuando a través de apoderada judicial contra **LLILVER DAGUA CRIOLLO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE 2023** representada en el pagare No. **404119052119**.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo sobre los derechos de cuota que sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-44076 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, posee el demandado LLILVER DAGUA CRIOLLO.</i>	<i>No. 2186 del 04 de septiembre de 2023 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, por tratarse de un proceso electrónico, con fundamento en lo normado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022; por consiguiente; de requerirlo, el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Cali, respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA23-12106.



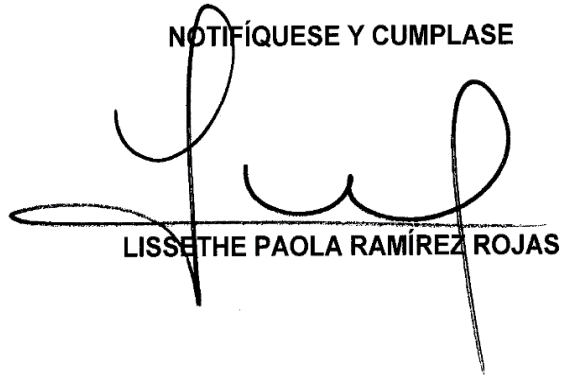
QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

SEXTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 14 del 27 de febrero de 2024.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA
